

D. n. Pedro Longueferraz

D. n. Gregorio Chico
& Guzman

D. n. Fran.º Ramirez
de Beda

D. n. Alonso Alvarez
Castellanos

D. n. J.º Sanz
Galarza

D. n. Fran.º Chico
de Guzman

D. n. Pedro Ferrnandez
Cabrera y Medina

D. n. Martin Manuel
San Lorenzo

En la villa de Zebegna a quinze de Junio de
mil setecientos y ochenta, los señores del Consejo Justiz
y Regim.º de ella q.º aqui firmaron juntos en
forma de cabildo en sus sala capitular con
votos. ante diem para tratar las cosas
q.º se vieren al servicio de ambas Mage.
decretaron lo siguiente.

Pan

Respecto q.º mas y mas se ha experimentado la
escasez y alteracion en el precio de los granos de
forma q.º los pocos q.º se hallan a comprar a diez
de cada fanega el tipo a serenta y dos x.º de D.º de D.º
y para q.º el poco q.º existe en el Puerto y el que
se halla a remplazar para continuar el para
de d.º alga al mismo precio a favor de la
Caudal decretaron los señores de este Cabildo
q.º desde el primer Embaro q.º se feute por
gan las panaderias a cada ocaz permitiendo
onzas y media en Navarra para q.º quede
cada una de ellas en diez y nueve
onzas de pan conido a cuyo respect

